

Abastecimiento (REA)», debe decir: «Tramitación de los Certificados comunitarios agrícolas (AGRIM y AGREX) y certificados de importación, exención y ayuda en el marco del Régimen Específico de Abastecimiento (REA)».

En la página 23693, Anexo II, en el segundo cuadro: Dirección General de Comercio e Inversiones, fila primera, columna siete, donde dice: «No se prevén», debe decir: «Entidades bancarias, MUFACE, Ministerio de Economía y Hacienda, Tesoro Público, Seguridad Social, AEAT».

En la página 23694, Anexo II, en el segundo cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, segunda fila, columna siete, donde dice: «Ministerios de Defensa y de Interior, según RD 230/1998, Laboratorios habilitados al efecto de expedir de certificaciones», debe decir: «Ministerios de Defensa y de Interior, según RD 230/1998, Laboratorios habilitados al efecto de expedir certificaciones».

En la página 23695, Anexo II, dentro del cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, quinta fila, columna tercera, donde dice: «Datos identificativos de las instalaciones: titularidad, C, características y actas de puesta en servicio», debe decir: «Datos identificativos de las instalaciones: titularidad, características y actas de puesta en servicio».

En la página 23695, Anexo II, dentro del cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, quinta fila, columna cuarta, donde dice: «Recoger datos de las instalaciones de transporte. Almacenamiento y regasificación de gas», debe decir: «Recoger datos de las instalaciones de transporte, almacenamiento y regasificación de gas».

En la página 23695, Anexo II, dentro del cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, quinta fila, columna séptima, donde dice: «Acceso a los datos mediante petición, sin que se admisible su solicitud genérico según art. 117 del RD 1434/2002», debe decir: «Acceso a los datos mediante petición, sin que sea admisible su solicitud genérica según art. 117 del RD 1434/2002».

En la página 23695, Anexo II, dentro del cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, sexta fila, columna séptima, donde dice: «No se prevén», debe decir: «Acceso a los datos mediante petición, sin que sea admisible su solicitud genérica según art. 117 del RD 1434/2002».

En la página 23695, Anexo II, dentro del cuadro: Dirección General de Política Energética y Minas, novena fila, columna once, donde dice: «*«*», debe decir: «Ciudadanos, embajadas o instituciones diversas de otros países que desean conocer los datos relativos a la actividad de investigación y producción de hidrocarburos en España».

En la página 23705, Anexo III, en el cuadro: Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, la cuarta línea, donde dice: «Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía», desaparece completa.

16836 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Saltea Comercial, S.L. para la comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.*

Visto el escrito presentado por Saltea Comercial, S.L. de fecha 19 de julio de 2006 por el que solicita la baja en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 30 de marzo de 2001, por la que se autoriza definitivamente a Saltea Comercial, S.L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el Capítulo I del Título V y el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando el artículo 167 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de Saltea Comercial, S.L. para la comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16837 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2006, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra por el que se modifica y establece la red básica de almacenamiento para la intervención de mercados agrarios.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Sra. Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad Foral de Navarra.

Madrid, 11 de septiembre de 2006.—El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA POR EL QUE SE MODIFICA Y ESTABLECE LA RED BÁSICA DE ALMACENAMIENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE MERCADOS AGRARIOS EN NAVARRA

En Madrid, a 17 de julio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General de Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra, el Sr. D. Javier Echarte Echarte, en representación de la Comunidad Foral de Navarra en su condición de Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud del Decreto Foral 16/2003, de 2 de julio, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.—Mediante Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Foral de Navarra los servicios en materia de agricultura, ganadería y montes. Posteriormente, el Real Decreto 1327/1997, de 1 de agosto, completó y amplió los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a dicha Comunidad Foral en materia de agricultura (FEAGA).

Segundo.—De acuerdo con el apartado 3 del anexo del último real decreto mencionado, permanecen en la Administración General del Estado, y seguirán siendo prestadas por la misma las funciones correspondientes a la gestión de productos y ayudas cuyo objetivo sea la intervención o regulación de mercados agrícolas y ganaderos que, por su propia naturaleza, requieran la intervención del Estado; las restituciones a la exportación y las funciones de relación con la Comunidad Europea.

Tercero.—De acuerdo con el apartado 5 del mismo anexo, en función de los criterios anteriores, se traspasaron a la Comunidad Foral de Navarra los bienes inmuebles que se mencionaban en la relación adjunta 1, entre los que se relacionaban los silos que forman parte de la red básica de Navarra (un total de 10 silos con una capacidad de almacenamiento de 50.150 t.).

Cuarto.—En la relación que se menciona, y para los silos que forman parte de la red básica, se establecía que «cualquier modificación de la red básica se hará de conformidad con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Quinto.—Por Resolución de 12 de septiembre de 1997, de la Dirección General del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), se disponía la publicación, en el Boletín Oficial de Estado, del convenio por el que se encomienda a la Comunidad Foral de Navarra la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados.

Sexto.—En la cláusula séptima del convenio mencionado se establece que la Comunidad Foral de Navarra mantendrá, en su ámbito territorial, para la gestión de las compras y almacenamiento de cereales, en disposición de uso para la intervención inmediata una capacidad de almacenamiento correspondiente a 50.150 toneladas, que se localizará en los municipios en los que radiquen los silos de la red básica identificados en el acuerdo de traspaso.

Séptimo.—Que en la misma cláusula mencionada anteriormente se indica que «se establecerán de mutuo acuerdo entre ambas Administraciones los procedimientos para la enajenación o la modificación de los silos de la red básica, que en todo caso requerirán la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Octavo.—Que con fecha 18 de noviembre de 2005 el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, se dirige al FEGA indicando que la ocupación de la capacidad de almacenamiento de los silos en régimen de intervención ha ido en clara disminución, habiéndose efectuado compras de productos exclusivamente en los años de 2001 y 2002 siendo éstas inferiores al 25 % de la capacidad de almacenamiento total correspondiente a la red básica.

Noveno.—Que a la vista de lo indicado en el punto anterior y del coste económico que supone el mantenimiento y conservación en condiciones de uso de la red de silos actual, la ubicación de algunos de ellos en zonas industriales y la obligada racionalización de los recursos humanos de que se dispone, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra propone una reducción de la capacidad de almacenamiento de la red básica de silos de la Comunidad Foral de Navarra.

Décimo.—Que evacuado informe por la Subdirección General de Intervención de Mercados y Gestión de la Tasa Suplementaria de la Cuota Láctea del FEGA, con fecha 14 de diciembre de 2005, ésta considera absolutamente razonable la propuesta efectuada por Navarra y se muestra plenamente conforme con la misma.

Undécimo.—Que, en consecuencia, para coordinar el ejercicio de las competencias respectivas entre el FEGA y la Comunidad Foral de Navarra en el ámbito de la intervención de los mercados agrarios, parece conveniente definir una nueva red básica de almacenamiento que permita cumplir con las obligaciones establecidas por la reglamentación comunitaria, de forma proporcionada a las actuales necesidades del mercado.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto modificar y establecer de nuevo la red básica de almacenamiento para la intervención de mercados agrarios en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima de la Resolución de 12 de septiembre de 1997, que continúa en vigor, por la que se encomienda a la Comunidad Foral de Navarra la gestión de actuaciones de intervención y regulación de mercados, la cual dispone que «En la red básica de Silos, se establecerán de mutuo acuerdo entre ambas Administraciones los procedimientos para la enajenación o la modificación de los Silos de la Red Básica, que en todo se requerirán la aprobación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Segunda. *Silos de la red básica.*—La red básica de almacenamiento de Navarra queda constituida por los siguientes silos:

Localización	Capacidad (t)
Pamplona	7.500
Tafalla	15.000
Caparroso	3.800
Lerín	4.800
Total	31.100

Tercera. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de seis meses.

Cuarta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio se acuerda al amparo de lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de los artículos 87 y siguientes de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en orden a su interpretación y cumplimiento serán resueltas de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Convenio en triplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Javier Echarte Echarte.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16838 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 15 de julio de 2005, adoptó un Acuerdo que impulsa el desarrollo de un nuevo modelo para las relaciones entre los ciudadanos y la Administración Pública. Dicho Acuerdo configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en el futuro el que los ciudadanos puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado tercero del citado Acuerdo, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la normativa vigente, al Ministro de Administraciones Públicas y a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas se ha formalizado un convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Asturias, cuya finalidad primordial es establecer en el ámbito territorial de Asturias, Oficinas Integradas de Atención Personalizada al Ciudadano que se conciben como puntos de acceso especializados de atención al ciudadano cuya virtualidad consiste en que residan en estas unidades la exteriorización y publicitación de los procesos decisoriales que tan complejos son para los ciudadanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Asturias para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en el ámbito territorial de Asturias, esta Secretaría General para la Administración Pública dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 2006.—La Secretaria General para la Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.

CONVENIO MARCO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Gijón, a 28 de julio de 2006.

REUNIDOS

De una parte don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, en representación de la Administración General del Estado y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del